



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 5 SET. 2013

R. EX. N° 2488

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 11037-2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z.XI) N° 180 de fecha 16 de agosto de 2013, C.I. SUBPESCA N° 10335-2013 y N° 189/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, C.I. SUBPESCA N° 10.640-2013; por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 119/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N° 274, N° 846, N° 2182, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad de las toneladas asignadas del mencionado recurso al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 564,832 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 564,832 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, XI Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47° L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 564,832 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 274 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 846 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
Sind. Andrade-Islas Huichas N° 3	RSU N°11.02.0034	52558	4.178
		52626	3.804
		52631	4.506
		52725	2.021
		52834	4.099
		53353	3.820
		53354	3.631
		57095	2.627
		57112	1.575
		57157	1.910
		57184	1.954
		57684	2.290
		59078	2.037
		60494	2.024
		61520	1.575
		88743	2.017
		88744	2.393
		89038	1.575
		98362	1.816
904158	4.566		
904206	2.245		
912220	3.547		
912322	4.099		
923158	1.575		
966039	1.996		
977591	1.575		
SUBTOTAL			69.455
COPEPAY	ROL N° 4659	46153	3.079
		52733	9.118
		52882	2.928
		57005	1.575
		57417	2.537
		60480	1.911
		88511	1.621
		88798	4.016
		88799	2.008
		98392	1.575
		912326	1.575
919092	2.813		
922683	1.575		
922773	1.575		
SUBTOTAL			37.906

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI Mares Australes N° 3 Pto Aysén	RSU N° 11.02.0044	52010	6.207
		52592	9.091
		53409	6.046
		57026	2.431
		57442	3.102
		57464	4.968
		57697	7.071
		57698	3.530
		60330	2.693
		60346	2.154
		60358	5.599
		60413	4.205
		60420	3.277
		61008	2.925
		88578	2.729
SUBTOTAL			82.093
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL N° 4309	46227	3.788
		53112	4.610
		53317	2.981
		60475	4.526
		60590	3.299
		60591	4.145
		88559	1.575
		88646	4.175
		88672	3.492
		88693	5.284
		89013	3.144
		900706	2.834
		912396	5.353
923025	2.410		
936987	1.575		
SUBTOTAL			53.191
CODEMAIH	ROL N° 4313	52593	2.331
		52625	3.556
		52627	2.775
		52890	4.131
		57159	1.575
		57170	3.962
		57403	1.575
		58087	1.963
		59030	2.535
		88580	2.141
		912311	1.575
923021	1.575		
958817	1.575		
SUBTOTAL			31.269
AG Aysén	RAG 833-1981	52577	4.413
		52579	3.262
		57686	3.561
		60539	2.035
		88659	1.622
		89072	4.374
		89240	1.160
		900708	2.292
		912256	5.531
		922637	7.169
		923012	1.575
925131	1.575		
945423	2.574		
SUBTOTAL			41.143

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
AG Sur Pesca	RAG 113-11	52782	4.945
		52808	3.306
		53362	5.968
		57392	5.262
		57694	1.575
		88538	2.918
		89045	1.975
		912237	2.152
		922615	1.575
		922617	5.725
		922618	7.700
		922619	4.866
		925164	1.575
975350	1.575		
SUBTOTAL			51.117
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	40319	4.236
		40421	5.611
		52363	3.800
		52759	5.859
		52832	4.688
		57114	3.008
		60546	4.239
		60547	3.180
		61533	6.900
		61592	2.981
		61823	3.784
		61825	3.702
		88667	2.792
		88746	4.909
		88752	3.593
		904150	1.575
		912291	2.801
		912433	2.372
		919008	3.304
		919050	4.667
919058	1.786		
919112	3.319		
922698	4.060		
923023	2.447		
SUBTOTAL			89.613
STI Moraleda de Puerto Cines	RSU 11.05.0015	52112	4.296
		52131	4.587
		52164	2.687
		52249	3.835
		52250	1.981
		52317	3.101
		52323	5.613
		52325	4.684
		52328	4.562
		52333	2.329
		52335	1.502
		52359	3.950
		57552	2.557
		57658	3.582
		57692	3.052
		58063	3.538
		59044	2.142
		59072	3.738
		60365	1.623
		60437	2.232
		61578	2.134
		88513	3.915
		88765	2.658
		88785	4.364
		89082	1.575
		89093	2.821
		98358	1.665
		904216	2.103
		912165	1.575
		912307	1.762
919159	2.281		
919198	2.097		
922682	1.785		
958016	4.474		
964778	4.640		
967580	3.605		
SUBTOTAL			109.045

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



EDITH SAA COLLANTES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

